

## H. QUINTO CONGRESO NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO:

La comisión para el estudio del *primer tema* de ese H. Congreso o sea el de *CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y MERCANTILES*, quedó integrada por los suscritos como Presidente y Vicepresidente y por los señores notarios licenciados Fortino López Legazpi, de Hermosillo, Sonora; Carlos Páez Stille, de Ciudad Guzmán, Jalisco; Emeterio Martínez de la Garza, de Monterrey, Nuevo León; Fernando G. Arce, Adolfo Martínez y Gómez del Campo, Miguel Ángel Gómez Yáñez, Enrique del Valle y Francisco de P. Morales Díaz, estos cinco del Distrito Federal.

La Comisión recibió el proyecto de cuestionario formulado por el Coordinador Nacional del tema para el Octavo Congreso Internacional del Notariado Latino y una ponencia del señor licenciado Salvador D. Zamudio de la ciudad de Córdoba, Veracruz, con el título de "La Prórroga Extemporánea de las Sociedades Mercantiles". La Comisión procedió al estudio del interrogatorio citado, respecto del cual formuló respuestas sólo con la mira de verificar lo adecuado de las preguntas y modificó las comprendidas en los párrafos uno y dos del propio proyecto para que se boletinen y produzcan el trabajo de conjunto que utilizará la Delegación Mexicana en el próximo Congreso Internacional.

En cuanto a la ponencia presentada por el señor notario Zamudio, la Comisión procedió a hacer detenido estudio de la tesis que plantea sobre la prórroga extemporánea de la sociedad mercantil claramente expuestas, que fijan la trascendencia de un problema vital y de práctica diaria entre los notarios.

Finalmente, la Comisión entró a considerar la tesis que México deberá sostener en el próximo Congreso Internacional en cuanto a las restricciones que deban imponerse a las sociedades extranjeras que actúen en el país en cuanto a la observancia de las disposiciones de fondo y de las de forma que deban cumplir y al efecto se hicieron las consideraciones que enseguida se extractan:

I.—Si bien el Estado Mexicano ha establecido restricciones de carácter económico para las sociedades mercantiles extranjeras, esas restricciones no son en función de las sociedades mismas sino de la política económica que van exigiendo las circunstancias o condiciones del desarrollo del país y que, por lo mismo, comprende tanto a las personas físicas como a las personas morales extranjeras. Contrariamente, en el campo legal, el Estado Mexicano acepta la existencia de las sociedades constituidas en el extranjero y solamente establece restricciones y condiciones de carácter formal para el ejercicio del comercio por parte de dichas sociedades en nuestro país. En efecto: el artículo 250 de la Ley General de Sociedades Mercantiles dice textualmente: "LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS TIENEN PERSONALIDAD JURIDICA

EN LA REPUBLICA"; y el artículo 251 de la misma ley establece como requisitos para que dichas sociedades ejerzan el comercio en nuestro país, su inscripción en el Registro de Comercio, previa comprobación de estar constituidas de acuerdo con las leyes del Estado "del que sean nacionales" y de que el contrato social no sea contrario a los preceptos del orden público establecido por las leyes mexicanas, así como de que establezcan en la República alguna agencia o sucursal.

La Comisión observa que no obstante que la intención de los autores de la Ley de Sociedades Mercantiles, al formular los artículos citados, fue la de resolver los problemas que en materia de sociedades extranjeras presentaba la legislación anterior y que lograron un texto de dichas disposiciones bastante claro, los tribunales tanto Comunes, como Federales, han venido dictando resoluciones contradictorias.

II.—En el campo de las sociedades civiles, las constituidas en el extranjero son reconocidas como válidas, aun cuando sus efectos jurídicos se rijan por las disposiciones de la LEY MEXICANA (Artículos 13 y 15 del Código Civil del Distrito Federal) y en todo lo relativo a su forma se rigen por las leyes del lugar en donde pasen, lo que implica que al igual que las sociedades mercantiles, las civiles constituidas en el extranjero pueden operar libremente en el país, sin más limitaciones que las de que no violen preceptos de derecho público, y de su inscripción en el Registro Público previo permiso de la Sria. de Relaciones Exteriores.

III.—Existe conflicto interestatal de leyes en materia de sociedades y asociaciones civiles, porque hay diferencias sustanciales en cuanto al fondo en las leyes de algunos de los estados de la Unión.

IV.—La Comisión hace hincapié en la inoperancia de las disposiciones legislativas dictadas por las autoridades de los Estados en materia de sociedades extranjeras.

V.—La Comisión tomó en cuenta la existencia de posibles conflictos de leyes federales y locales en materia de asociaciones y fundaciones asistenciales, que aunque están regidas por principios similares a los de las asociaciones civiles, por disposición expresa se encuentran sujetas a las leyes especiales de la materia, lo que amerita estudio especial.

Con vista de lo anterior, la Comisión se permite proponer a ese H. Quinto Congreso Nacional del Notariado Mexicano, adopte las siguientes resoluciones:

PRIMERA.—Se aprueba, con las modificaciones propuestas por la Comisión, el cuestionario presentado por el Coordinador Nacional del Primer Tema de este Congreso, cuestionario que deberá boletínarse a todo el país, que producirá el trabajo coordinado que México presentará al Octavo Congreso Internacional del Notariado Latino.

SEGUNDA.—El trabajo de referencia se hará llegar a las autoridades judiciales, a los procuradores de justicia, a las facultades y escuelas de Derecho y a las bibliotecas especializadas, para que las autoridades lo tomen en cuenta.

**TERCERA.**—Se crea en la Asociación Nacional del Notariado Mexicano una Comisión que a moción propia o a la de cualquier asociado, realice y promueva investigaciones y consultas sobre temas propios de la especialidad: invite a la elaboración de trabajos personales y una vez que haya llegado a conclusiones respecto de cualquier problema, las boletine a todos los notarios del país, a las autoridades judiciales, a los procuradores, a las facultades y escuelas de Derecho, a las bibliotecas especializadas y a los organismos internacionales a los que estamos adheridos o con los que tenemos relación como la Revista Internacional del Notariado, el ONPI, etc.

**CUARTA.**—De acuerdo con la doctrina jurídica y en concordancia con las exigencias de la vida internacional que postula en la actualidad, el comercio común entre las naciones, es de recomendarse la estricta aplicación de las normas de derecho mercantil mexicano vigente en materia de sociedades extranjeras, que reconocen plenamente su legal existencia y la personalidad de los representantes de las sociedades constituídas con apego a las leyes de su país de origen y, en consecuencia, su derecho a la protección de las leyes y tribunales mexicanos para la defensa de sus legítimos intereses, sin perjuicio del derecho del Estado Mexicano de imponer a las sociedades extranjeras las limitaciones que exija el interés público.

**CUARTA BIS.**—La comisión estima que debe recomendarse a los señores notarios y, en general, a quienes se ocupen de los problemas de conflictos de leyes en materia de sociedades extranjeras, el estudio y la difusión de la doctrina de la incorporación sustentada por el eminente jurista y maestro mexicano D. Eduardo Trigueros Saravia, que ha alcanzado prestigio internacional, es más conocida en el extranjero que en nuestro país y resuelve, de una manera sencilla y práctica, todos los problemas de conflictos de leyes entre los estados soberanos.

**QUINTA.**—Envíese a la Comisión que funcionará de acuerdo con la resolución tercera, la ponencia presentada por el señor notario licenciado Salvador D. Zamudio, para su estudio.

**SEXTA.**—Recomiéndese a la Comisión que funcionará de acuerdo con la resolución tercera, que se avoque al estudio de los conflictos de leyes federales y locales en materia de asociaciones y fundaciones asistenciales.

Acapulco, Gro., Octubre 12 de 1964.

En México, que es país federal, de acuerdo con su constitución, la legislación mercantil es unitaria, de competencia de la Federación; en cambio, la legislación civil es de ámbito local o sea que cada una de las treinta entidades federales que integran el país tiene plena potestad para dictarse sus leyes civiles.

Lo anterior produce que los conflictos de leyes en materia de sociedades y asociaciones civiles puedan ser interestatales o provinciales sin perjuicio de que también puedan ser internacionales y que los conflictos de leyes en sociedades y asociaciones mercantiles no puedan ser interestatales sino solamente internacionales.

Ello implica la formulación de dos índices para los trabajos mexicanos que se presentarán coordinadores en el Octavo Congreso Internacional del Notariado Latino.

## CONFLICTOS INTERESTATALES E INTERNACIONALES EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

I.—¿Cuál es la ley aplicable en cuanto a su funcionamiento, la ley del lugar en donde se constituyó o ley del estado en donde actúa?

II.—a) ¿Cuál es la ley aplicable a los actos celebrados por una sociedad domiciliada en entidad distinta a aquélla en la que fue constituida?

b) ¿Cuál es el tribunal o tribunales competentes en los litigios en los que sea parte una sociedad constituida en otra entidad?

c) ¿Qué ley debe observar una sociedad que se constituya en una entidad pero con domicilio en otra entidad?

III.—¿La sociedad o la asociación pueden someterse expresamente a las leyes y a los tribunales de los estados en donde actúen?

IV.—¿Existen problemas de determinación del domicilio de las sociedades constituidas en otros lugares?

V.—¿Cuándo las sociedades o asociaciones civiles constituidas en otros lugares establecen agencias o sucursales en la entidad, a qué domicilio se atiende?

VI.—¿Hay noticias de que la jurisprudencia local haya dictado resoluciones en los conflictos de leyes en la materia?

VII.—¿Existen características especiales en la constitución y en el funcionamiento de sociedades y asociaciones civiles derivadas de la ley del notariado local o de las costumbres regionales?

VIII.—¿Qué conflictos interestatales de leyes se presentan en los contratos interestatales cuando se realizan:

- a) Por policitud verbal en un estado y aceptación verbal en otro.
- b) Por policitud en documento privado en un estado y por documento privado en otro.
- c) Por policitud en escritura pública en un estado y por escritura pública en el otro.
- d) Por proyección de mandatario especial para actuar en un solo negocio.
- e) Por establecimiento de agencias con representantes permanentes.
- f) Por establecimiento de sucursales.
- g) Por la constitución de filiales.

IX.—¿Qué conflictos interestatales de leyes hay con relación a las sociedades o asociaciones civiles en cuanto a:

- a) Su constitución y reformas.
- b) Sus órganos de representación.
- c) Las facultades de delegación.

X.—¿Qué conflictos de leyes hay con relación a sociedades o asociaciones civiles en cuanto a los gravámenes fiscales de los diversos estados en que actúen y a la ejecución de los gravámenes fiscales federales o a los gravámenes fiscales de un país extranjero?

## CONFLICTOS INTERNACIONALES EN SOCIEDADES Y ASOCIACIONES MERCANTILES

I.—¿Cuál es la ley aplicable en cuanto a su funcionamiento, la ley del lugar donde se constituyó o ley del estado en donde actúa?

II.—a) ¿Cuál es la ley aplicable a los actos celebrados en México por una sociedad extranjera?

b) ¿Cuál es el tribunal o tribunales competentes en los litigios en los que sea parte una sociedad extranjera?

c) ¿Qué ley debe observar una sociedad que se constituya en algún país pero con domicilio en otro país?

III.—La sociedad o la asociación pueden someterse expresamente a las leyes y a los tribunales de los estados en donde actúen?

IV.—Existen problemas de determinación del domicilio de las sociedades constituidas en otros lugares?

V.—¿Cuándo las sociedades o asociaciones civiles constituídas en otros lugares establecen agencias o sucursales en la entidad, a qué domicilio se atiende?

VI.—Hay noticias de que la jurisprudencia local haya dictado resoluciones en los conflictos de leyes en la materia?

VII.—¿Qué conflictos internacionales de leyes se presentan en los contratos internacionales cuando se realizan:

- a) Por policitación verbal en otro país y aceptación verbal en territorio mexicano.
- b) Por policitación en documento privado en otro país y por documento privado en territorio mexicano.
- c) Por policitación en escritura pública en otro país y por escritura pública en territorio mexicano.
- d) Por próyección de mandatario especial para actuar en un solo negocio.
- e) Por establecimiento de agencias con representantes permanentes.
- f) Por establecimiento de sucursales.
- g) Por la constitución de filiales.

VIII.—¿Qué conflictos internacionales de leyes hay con relación a las sociedades o asociaciones mercantiles en cuanto a:

- a) Su constitución y reformas.
- b) Sus órganos de representación.
- c) Las facultades de delegación.

IX.—¿Qué conflictos de leyes hay con relación a sociedades o asociaciones mercantiles en cuanto a los gravámenes fiscales de los diversos estados en que actúen y a la ejecución de los gravámenes fiscales federales o a los gravámenes fiscales de un país extranjero.